CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13255221543463

FIRMADO POR:

CHINEN GUIMA Paola FAU
20556097055 soft

Resolución Directoral
Nº 00149-2021-SENACE-PE/DEIN

Lima, 20 de octubre de 2021

VISTOS: ***(i)*** el Trámite T-CLS-00091-2021, de fecha 19 de abril de 2021, por medio del cual la Municipalidad Distrital de Chirimoto presentó la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Construcción de la carretera vecinal Luz del Oriente - Triángulo de La Esperanza - Nueva Unión, distrito de Chirimoto, provincia Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas"* y, ***(ii)*** el Informe N° 00981-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de octubre de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace y, con ello, su nueva estructura orgánica, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar, una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia para las Categorías II y III; así como, en caso corresponda, la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27446, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIAsd) y III (EIA-d) aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, de manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, precisa que el titular de un proyecto de inversión del ámbito nacional, de conformidad con el Listado de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, que no disponga de clasificación anticipada, deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante Evaluación Preliminar (EVAP) en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los Términos de Referencia según corresponda;

Que, el referido artículo precisa además que los proyectos clasificados como Categoría I (DIA), a través de la EVAP se constituirán en la Declaración de Impacto Ambiental; de considerar que al proyecto le corresponde la Categoría II o III, además de la EVAP, el titular deberá presentar una propuesta de Términos de Referencia Específicos; el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles asignará la categoría correspondiente y aprobará los Términos de Referencia a través de la resolución respectiva;

Que, el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en concordancia con el artículo 40 del del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, si durante el periodo de evaluación, la autoridad determina que la solicitud presentada no corresponde a la categoría propuesta por el titular del proyecto, deberá reclasificarlo requiriendo al titular la presentación de los Términos de Referencia correspondientes;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto *"Construcción de la carretera vecinal Luz del Oriente - Triángulo de La Esperanza - Nueva Unión, distrito de Chirimoto, provincia Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas"* propuesto en la Evaluación Preliminar por la Municipalidad Distrital de Chirimoto, y en atención a los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante Informe N° 00981-2021-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de octubre de 2021, se concluyó, entre otros puntos, por asignar la Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) al referido proyecto;

Que, el Informe N° 00981-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de octubre de 2021, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECLASIFICAR el Proyecto *"Construcción de la carretera vecinal Luz del Oriente - Triángulo de La Esperanza - Nueva Unión, distrito de Chirimoto, provincia Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas"*, presentado por la Municipalidad Distrital de Chirimoto, en la Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00981-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 20 de octubre de 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- La reclasificación del Proyecto en Categoría II: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) no constituye el otorgamiento de certificación ambiental, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 3.- Previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) correspondiente, la Municipalidad Distrital de Chirimoto deberá presentar la propuesta de los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana aplicables al proyecto en cuestión, considerando lo establecido en el Anexo III del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, las precisiones contenidas en los Anexos N° 02, 03, 04 y 05 del informe que sustenta la presente Resolución Directoral, y las recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, en su calidad de opinantes técnicos.

Artículo 4.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Municipalidad Distrital de Chirimoto, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, en formato digital, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y a la Dirección General de Derechos de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia del expediente correspondiente a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.